



Consejo Superior
de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA
Correo institucional: j02fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 7424240 – 3108753382

Tunja, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:	
Proceso:	TUTELA No. 15001316000220230067300
Accionante:	JOSE YOVANNI ARIAS HERNANDEZ
Accionadas:	-FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA -DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- -COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNCS-
Derechos Invocados:	-ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DEBIDO PROCESO Y TRABAJO
Decisión:	ADMITE TUTELA

El ciudadano JOSE YOVANNI ARIAS HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.049.605.606, actuando en nombre propio, interpone ACCION DE TUTELA en contra de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL -DIAN- y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNCS- por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DEBIDO PROCESO Y TRABAJO, el Despacho procederá a analizar su admisión.

Al efecto, aduce que participó en el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 MODALIDAD DE INGRESO, para el cargo ofertado en la OPEC 198369, Gestor 01 código de empleo 301, grado 01, superando de manera satisfactoria las etapas de verificación de requisitos mínimos y las pruebas escritas. No obstante, denuncia que fue excluido de la FASE II del concurso, según los argumentos de la CNCS, por no encontrarse dentro de los tres primeros puntajes para ser llamado a dicho curso.

Considera que el proceder de las accionadas es irregular, en tanto considera que, incumple la condición establecida en el inciso segundo del artículo 20 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 diciembre de 2022, expedido por la CNCS, norma que estableció que en aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, se llamará a Curso de Formación correspondientes a la Fase II del proceso de selección DIAN 2022, a partir del siguiente criterio:

*"En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, **incluso en condiciones de empate** en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNCS mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso".*

En razón a que, el escrito de tutela reúne las exigencias del Decreto 2591 de 1991, y que este Juzgado es competente para conocer de la misma, conforme lo disponen los artículos 37 del decreto 2591 de 1991, artículo 1º del decreto

1382 de 2000, Artículo 1º del Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, la admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela que a nombre propio presenta JOSE YOVANNI ARIAS HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.049.605.606, en contra de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONAL -DIAN- y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNCS- por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DEBIDO PROCESO Y TRABAJO.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas, para que en el término de **dos (2) días** siguientes a la notificación de esta decisión, se pronuncien sobre los hechos de la tutela y ejerzan su derecho de defensa y contradicción, presentando las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: VINCULAR de oficio a todos los participantes del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 MODALIDAD DE INGRESO, para el cargo ofertado en la OPEC 198369, Gestor 01 código de empleo 301, grado 01. Para tal efecto, se ordena **NOTIFICAR** esta decisión en la página web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNCS- o donde se hayan publicado las mencionadas convocatorias, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos de esta acción constitucional en el término de dos (2) días.

En tal sentido, **ORDENAR** a **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** - que por su intermedio se publique el presente trámite constitucional en su portal web a fin de que los participantes del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 MODALIDAD DE INGRESO, para el cargo ofertado en la OPEC 198369, Gestor 01 código de empleo 301, grado 01, puedan hacerse parte de la presente acción constitucional, si lo desean; para lo cual las entidades accionadas deberán enviar a este Despacho constancia de la publicación en sus portales web.

CUARTO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

Oficiar a **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, para que en el término de dos (2) días informe al Despacho la razón jurídica por la cual el accionante JOSE YOVANNI ARIAS HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.049.605.606 no fue convocado para realizar el CURSO DE FORMACIÓN que hace parte del proceso de selección ya mencionado.

QUINTO: ADVERTIR a las accionadas que en caso de no dar respuesta dentro del término indicado se dará aplicación a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991.

SEXTO: TENER como pruebas las allegadas con el escrito de tutela.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta providencia a la parte accionante por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a cursive script. The signature is positioned centrally on the page.

TITO FRANCISCO VARGAS MARQUEZ